



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000335 DE 2012

01 OCT 2012

()

"Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República de Colombia suscribió el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus Cartas adjuntas y sus Entendimientos, en Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el 22 de noviembre de 2006, y su Protocolo Modificadorio firmado en Washington Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta Adjunta de la misma fecha.

Que el Congreso de la República de Colombia mediante las Leyes 1143 y 1166 de 2007, respectivamente, aprobó, el "*Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus "Cartas adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006, y el "Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia - Estados Unidos", firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha*", declarados exequibles por la Corte Constitucional, mediante las Sentencias C - 750 del 24 de julio de 2008 y Sentencia C - 751 del 24 de julio de 2008.

Que el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América entró en vigor el 15 de mayo de 2012.

Que conforme a los parágrafos números 6 y 20 de las Notas del Apéndice I de Colombia del Anexo 2.3 del Acuerdo, el contingente libre de arancel para la cantidad acumulada de mercancías de cuartos traseros de pollo y de arroz, correspondientes a las posiciones arancelarias enumeradas en los literales (c) y (d) de los parágrafos respectivos, debe ser asignados en cumplimiento de los términos dispuestos por un Certificado de Revisión de Comercio de Exportación,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012".

de acuerdo a las disposiciones del Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000) de los Estados Unidos de América.

Que mediante Decreto No. 728 del 13 de abril de 2012, se reglamentó la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz establecidos en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Que el artículo 5 del citado decreto determina las condiciones que debe cumplir la Export Trading Company, constituida de conformidad con Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000) de los Estados Unidos de América, para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la habilite con el fin de administrar los contingentes arancelarios de cuartos traseros de pollo y arroz establecidos en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, según el caso, previo la verificación de los documentos requeridos bajo ese artículo.

Que los documentos requeridos por el artículo 5 del referido Decreto No. 728 de 2012, objeto de verificación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son a saber:

1. Original o copia auténtica del Certificado de Revisión de Comercio de Exportación, otorgado de acuerdo a las disposiciones del Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000) de los Estados Unidos de América, traducido oficialmente al Castellano.
2. Original o copia auténtica de cualquier otro documento que permita evidenciar la información que a continuación se describe, cuando la misma no se pueda constatar en el Certificado de Revisión de Comercio de Exportación.
 - (i) Nombre o razón social de la Export Trading Company.
 - (ii) Número de identificación tributaria o su equivalente.
 - (iii) Domicilio y lugar para recibir notificaciones.
 - (iv) Representante legal y documentos que acrediten su nombramiento.
 - (v) Declaración o constancia que los miembros de la Export Trading Company no estarán involucrados en la celebración y determinación de los resultados de las subastas y que esta labor deberá estar a cargo de un tercero, contratado por la Export Trading Company, que deberá ser independiente y no tener ningún tipo de vínculo con la producción, venta, distribución o exportación de los productos objeto del Contingente.
 - (vi) Declaración o constancia que el contingente será asignado por un sistema de subasta abierta y pública.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012"

(vii) Declaración o constancia de participación de los Sectores Gremiales Representativos en Colombia y la industria de los Estados Unidos de América, del respectivo contingente, en la Export Trading Company y su Junta Directiva.

(viii) Declaración o constancia que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean asignados para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

Que conforme al párrafo segundo del artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012, los documentos que trata ese artículo deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad Colombiana para la circulación, eficacia y validez de los documentos expedidos en el extranjero en el territorial nacional, en especial a los que hace referencia la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998 y promulgada mediante Decreto No.106 de 2001, y la Resolución No. 2201 de 1997 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las normas que la modifiquen.

Que con el fin de obtener la habilitación a cargo de este Ministerio, mediante comunicaciones radicadas bajo los números: 20123130279472 del 5 de septiembre de 2012 y 20123130309312 del 27 de septiembre de 2012, los señores Carl Brothers y Rafael Hernández Lozano, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), allegó la siguiente documentación: (i) Original del Certificado de Revisión de Comercio de Exportación expedido por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América para COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE) (Solicitud No. 12 - 00005), Corporación del Estado de Delaware, con fecha de 28 de agosto de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Análisis Económico y de la Competencia, Joseph E. Flynn, debidamente apostillado y traducido oficialmente al Castellano; (ii) Otros documentos.

Que cotejados los documentos anteriormente enunciados, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, frente a los requisitos que para los efectos trata el citado artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012, se establece que COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), Corporación del Estado de Delaware, según Número de Solicitud 12 - 00005, obtuvo un Certificado de Revisión para Exportaciones Comerciales bajo el Título III de la Export Trading Company Act of 1982 15 U.S.C. §§ 4011- 21 y sus reglamentos de implementación 15 C.F.R 325 (2012), para administrar el contingente arancelario de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Las demás condiciones que requiere la norma para que este Ministerio proceda habilitarla fueron verificadas de la documentación aportada, de cuyo contenido se establece que:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012".

- El nombre o razón social de la Corporación es COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE).
- El número de identificación tributaria o su equivalente, Número de Identificación de Empleador, es EIN: 46 - 0816686.
- El domicilio registrado en el certificado de constitución de la Corporación, es en el Estado de Delaware 1209 Orange Street, New Castle County, Wilmington, Delaware 19801; el agente registrado de la Corporación en el Estado de Delaware es The Corporation Trust Company.

Para efectos de notificaciones se reporta la siguiente dirección: 1700 Pennsylvania Avenue NW Ste 200, Washington D.C., 20006.

- Representante legal: CARL BROTHERS, Presidente de la Junta Directiva de COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), quien en Estados Unidos de América se encuentra ubicado en la siguiente dirección: PO Box 927 Stuttgart, Arkansas 72160 (Rice and Foods, Inc).

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, Vicepresidente de la Junta Directiva de COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), quien en Colombia se encuentra ubicado en la Carrera 100 No. 25H-55 (Oficina Principal FEDEARROZ), Bogotá D.C.

- Que COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE) firmará un contrato con un Administrador, una tercera parte neutral, quien administrará el Sistema TRQ sujeto a supervisión general y veeduría por parte de la Junta Directiva de COL - RICE, y estará a cargo de la adjudicación de certificados TRQ bajo el proceso de licitación abierta sin participación de los miembros de COL-RICE o de su Junta Directiva. Que el término "tercero neutral" significa una parte que no está asociada con COL - RICE o con algún miembro y quien no esté involucrada en la producción, venta, distribución o exportación de productos de arroz.

La Administradora corresponde a la firma DTB Associates LLP, ubicada en la siguiente dirección: 1700 Pennsylvania Avenue NW Ste 200, Washington D.C., 20006.

- Que COL-RICE ofrecerá Certificados TRQ para despachos de arroz exentos de impuestos a la República de Colombia única y exclusivamente a través de un proceso de licitación abierta, entregándose certificados - los Certificados TRQ - a los mejores postores, y que abrirá licitaciones por lo menos una (1) vez cada año. La adjudicación de Certificados TRQ bajo el proceso de licitación abierta será establecida única e independientemente por el Administrador, sin participación de los miembros de COL-RICE o de su Junta Directiva, quien deberá dar tratamiento confidencial a las ofertas, y que sólo divulgará información acerca de las mismas a terceros neutrales o a funcionarios gubernamentales autorizados de los Estados Unidos o de la República de Colombia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012".

- Que participa como Miembro de la Corporación y de su Junta Directiva, por parte de Colombia, respectivamente: la Federación Nacional de Arroceros de Colombia – FEDEARROZ y la Cámara de la Industria del Arroz – INDUARROZ, lo cual está acorde con el Oficio No. 20121100031363 suscrito por este Ministerio, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012.
- Que al final de cada año de operaciones, una vez pagados los gastos operativos, legales, contables y administrativos relacionados con la operación del Sistema TQR autorizados por la Junta Directiva de COL - RICE, el 50% se distribuirá a FEDEARROZ para financiar el desarrollo del mercado y/o proyectos de competitividad en beneficio del sector de producción arrocería de la República de Colombia, según lo establecido en el párrafo 6 del artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Habilitar a COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), Corporación del Estado de Delaware, para administrar el contingente arancelario de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos.

Artículo 2. Como consecuencia de la habilitación que trata el artículo anterior, y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto No. 728 de 2012, COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL - RICE), Corporación del Estado de Delaware, deberá notificar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cualquier modificación al Certificado de Revisión de Comercio de Exportación obtenido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

Si de las modificaciones se verifica el incumplimiento de alguna o todas las condiciones señaladas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural retirará la habilitación concedida, mientras no se acredite ante dicha entidad el cumplimiento total de las condiciones. Sin embargo, el aval no se retirará si el incumplimiento se debe a la falta de participación de los Sectores Gremiales Representativos en Colombia en la Export Trading Company, o al no cumplimiento de las funciones como miembros de la junta directiva de uno o más de sus representantes en la misma.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 728 de 2012, y habida cuenta de la participación de la Federación Nacional de Arroceros de Colombia – FEDEARROZ y la Cámara de la Industria del Arroz – INDUARROZ, se deberá informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción de arroz de la República de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto No. 728 de 2012".

Colombia en los que se destinará el 50 % de los recursos que le correspondieron por su participación.

Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción de arroz de la República de Colombia.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición en la forma y términos previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2012


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyección y Revisión: Oficina Asesora Jurídica 